

Apertura de Expediente: CL20.E-03-25

Atención: Sr. Iago Teodoro Da Silva Nogueira

Club: Clube de Regatas do Flamengo

Asociación Miembro: Confederación Brasileira de Fútbol

Competición: CONMEBOL Libertadores Sub-20 2025

Partido: Danubio (URU) vs Flamengo (BRA)

Fecha: 04 de marzo de 2025

Árbitro: Alberola Rojas, Javier (España)

05 de marzo de 2025

I. Medidas Disciplinarias

A. Expulsiones por Tarjeta Roja:

N°	Jugador
3	Da Silva Nogueira, Iago Teodoro

De conformidad con el informe arbitral del partido, el jugador referenciado ha sido expulsado, lo que le comunicamos a los efectos oportunos. **Este jugador se encuentra suspendido automáticamente para su próximo partido conforme a lo establecido en los artículos 70 y siguientes del Código Disciplinario CONMEBOL.**

A.1 Apertura de expediente disciplinario (CL20.E-03-25)

El informe presentado por la árbitro del partido, base sobre la cual se abre el presente expediente disciplinario, expresa literalmente que la expulsión del jugador Iago Teodoro Da Silva Nogueira se debió por (sic): *"6. Emplear lenguajes y/o gestos ofensivo, insultante o humillante; Por intentar agredir a un adversario teniendo que ser sujetado sin llegar a agredirle"*

Consecuentemente se acuerda la apertura de expediente disciplinario contra el jugador Iago Teodoro Da Silva Nogueira, por la comisión de la infracción al artículo 14.1. literal b) (iii) del Código Disciplinario de la CONMEBOL.

Se le concede a la expedientada **un plazo hasta las 15:00 (Asunción, Paraguay) del 06 de marzo de 2025**, para que formule sus alegatos y proponga las pruebas que en su defensa estime convenientes.

Los alegatos deberán remitirse a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico:

unidad.disciplinaria@conmebol.com

Su Club debe asegurarse que el jugador en cuestión sea debida y personalmente informado sobre este particular.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo
Unidad Disciplinaria

NOTA - Confidencialidad del proceso: Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá tener como consecuencia la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 37, núm. 4 del Código Disciplinario.